

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que la parte actora, solicitó la terminación del proceso Nro. 2022-00558-00 por pago total de la obligación.

En la fecha, **9 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
DEMANDADO: LUZ DARY BUITRAGO DE LANCHEROS
LUIS EDUARDO LANCHEROS BUITRAGO
RADICADO : 17-001-40-03-010-2022-00558-00

Auto interlocutorio No. 109

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la notificación personal del demandado y la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por la representante legal de la sociedad demandante; en tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo”.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

(...)"

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (subrayado fuera de texto)

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente ¹, y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

Las medidas cautelares decretadas se levantarán, ordenándose por Secretaría remitir los oficios comunicando sobre lo decidido en la presente providencia.

Se condena en costas por solicitud de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL**, identificada con número de identificación tributaria **890.807.517-1**, en contra de **LUIS EDUARDO LANCHEROS BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía 75.085.032, y de **LUZ DARY BUITRAGO DE LANCHEROS** identificada con cédula de ciudadanía 30.274.355, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas y consistentes en:

- (i) El embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas NAV586, marca HYUNDAI, línea ACCENT GLS, modelo 2009, color GRIS MEDI NOCHE, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO LANCHEROS BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía 75.085.032.

PARÁGRAFO. LÍBRENSE por Secretaría los oficios pertinentes dirigidos a la

¹ C01Principa/10SolicitudTerminacionPorPago202200558.pdf

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES comunicando lo dispuesto en la presente providencia.

PARÁGRAFO2. REMITIR por Secretaría la presente providencia a la **OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MANIZALES** para lo pertinente.

CUARTO: CONDENAR en costas judiciales y agencias en derecho a la parte demandada según lo dispuesto en el artículo 365 del CGP; por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$463.695)**.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 019 del 10 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64e4786aa30521a20d662381ad38dc6b8b2cb7dae14660b8cd32ca56d2a86f2**

Documento generado en 09/02/2023 11:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>